

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E. P.

JUZGADO DE COACTIVA

JUICIO COACTIVO N° EPM-2022-0103-JC

COACTIVADO/A: MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO

CÉDULA: 1003284856

AUTO DE PAGO

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE. - JUZGADO DE COACTIVA: En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a los veintiocho días del mes de septiembre del 2022, a las 12:50.- VISTOS. — En virtud de la Resolución de la Delegación de Ejecución de Coactivas N° 025-GG-2022-EPM de fecha 02 de marzo de 2022, suscrita por el Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad, MOVIDELNOR E.P., Mgs. Luis Fernando Ruiz Obando con la cual se me delega el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR E.P., que en copia certificada se incorpora al proceso AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa N° EPM-2022-0103-JC, de la documentación que se agrega al expediente, esta Autoridad CONSIDERA: 1) Con fecha 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, fue notificado/a el/la señor/a MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856 con el requerimiento de pago voluntario al que se adjunta, el título de crédito Nro. EPM-2022-0098, la orden de cobro N° 0098-EPM-2022 y la liquidación que se acompaña, fundada en la BOLETA DE CITACIÓN Nº 10007314, con el fin de que se realice el pago voluntario de la obligación dentro del término concedido por la normativa legal correspondiente. 2) Ante la falta de pago y siendo la orden de cobro suficiente Título de Crédito y la obligación líquida, determinada y de plazo vencido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 262 y 279 del Código Orgánico Administrativo en concordancia a lo dispuesto en el art. 30 y siguientes del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., se emitió el título de crédito detallado anteriormente, título que contiene la orden de cobro de obligaciones DETERMINADAS, EXIGIBLE Y DE PLAZO VENCIDO. Con fundamento en los antecedentes señalados; y, facultado en lo establecido en el numeral 9 del Artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el título II Ibídem en sus artículos 262,267,279, 289 y demás del Código Orgánico Administrativo, esta Autoridad DISPONE. - PRIMERO. - DICTAR el auto de pago inmediato e INICIO del presente procedimiento coactivo instaurado en contra de MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856, quien en calidad de coactivado/a adeuda a la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P. la suma de **DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS** UNIDOS DE AMÉRICA (\$204,00), más los intereses legales y costas que se calcularán a la fecha de pago. SEGUNDO-. PAGAR la deuda o dimitir bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día de la notificación, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses que se generen hasta la total cancelación de la obligación vencida y las costas y gastos que ocasionare el cobro, según lo dispuesto en el art. 279 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de ejercer los apremios que faculta la Ley. En la liquidación respectiva se tomarán en cuenta los abonos realizados y de existir







recibos, depósitos o facturas de pago, que legalmente se justifiquen se remitirá a este Juzgado para su correcta validación. TERCERO. - Para el embargo y secuestro de bienes tómese en cuenta lo determinado en los artículos 61 y siguientes del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva y 189, 281, 282, 283, 284, 285, 288 y 290 del Código Orgánico Administrativo con el fin de precautelar los intereses de la Institución. El pago se lo realizará mediante depósito en efectivo a nombre de la Empresa Pública de Movilidad del Norte en la cuenta No. 7651538 sublínea 170416, cancelado dicho valor se hará llegar al Juzgado de Coactivas el comprobante del pago original con el fin de ingresar al Departamento de Tesorería y proceder al archivo de la causa, caso contrario se continuará con el procedimiento de ejecución. En uso de la facultad conferida en los artículos 180, 189, 190, 192 y 281 de Código Orgánico Administrativo y 48 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva, de la Empresa Pública de Movilidad del Norte ORDENA las siguientes medidas cautelares: a) EL BLOQUEO Y LA RETENCIÓN de los fondos y créditos disponibles en cuentas del coactivado/a señor/a MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856, ya sean cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, créditos por pagos de Boucher, por consumos de tarjetas de crédito o a cualquier otro título, por el monto DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$204,00), valor liquidado hasta la presente fecha que incluye capital, intereses y costas, excepto de dinero por pensión jubilar como lo determina el Art. 371 de la Constitución Política del Ecuador y plasmado en la sentencia de la corte constitucional Nro. 105-10-JP/21. Para lo cual envíese atento oficio a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que estas entidades oficien a todas las instituciones del sistema financiero con el objeto de que procedan a la inmediata retención de fondos y créditos señalados, previniendo a las Instituciones Financieras, su deber de informar al Órgano Ejecutor, la realización o no de dicha retención. Se dispone además que, de no existir los fondos suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, se efectuará la retención parcial de los mismos y se mantendrá la presente medida cautelar hasta completar los valores que se ordena retener y no podrá levantarse la retención sin orden expresa del Juez de Coactiva de MOVIDELNOR E.P. b) La prohibición de venta y enajenación de bienes inmuebles registrados a nombre del coactivado/a señor/a MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856, para lo cual comuníquese a los señores Registradores de la Propiedad de todo el país mediante oficio a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. c) La prohibición de venta y enajenación de maquinaria y vehículos registrados a nombre del coactivado/a señor/a MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856 para lo cual ofíciese a los señores Registradores Mercantiles de todo el país. d) Que se remita atentos oficios a las siguientes instituciones: Ministerio del Trabajo, a fin de que se proceda a registrar al coactivado/a señor/a MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856, con impedimento para poder laborar en el sector público por inhabilidad especial por mora, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fin de que certifique a este Juzgado si el coactivado/a señor/a MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856, constan como socia y/o accionista de alguna compañía; Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a fin de que certifique si el coactivado/a señor/a MARIO



FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856, tiene registrado a su nombre signos distintivos, marcas, patentes, patentes de invención, obtención vegetal, derechos de autor y derechos conexos; Ministerio de Gobierno -Subsecretaria de Migración a fin de que certifique si el coactivado/a señor/ MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856, posee algún certificado Migratorio. e) Se dispone remitir atento oficio dirigido a la Empresa Pública de Movilidad del Norte – Gerencia de Gestión Vehicular, a fin de que se inscriba la prohibición de enajenar de los vehículos de placas HH995C, de propiedad del señor MARIO FERNANDO LIMAICO ANRRANGO portador de la cédula de ciudadanía N° 1003284856 y una vez inscrita dicha medida cautelar se emita un certificado único vehicular del vehículo en donde se refleje que se ha dado cumplimiento a lo ordenado. Se le advierte a la parte coactivada la obligación de señalar domicilio judicial en este juzgado para recibir sus notificaciones. Conforme al Artículo 311 de Código Orgánico Administrativo son de cuenta del coactivado las costas de la ejecución. En caso de dimisión de bienes la Empresa Pública de Movilidad se reserva el derecho de recibirlos o rechazarlos, previo avalúo pericial, a costa del coactivado. Actúe como Secretario/a Abogado/a del Juzgado de Coactiva de la Empresa Pública de Movilidad del Norte la Abg. Ana Karen Palacios Puentestar quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el Juez de Coactiva. CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE. –

Abg. Erika Edith Vásquez Ballesteros

JUEZ DE COACTIVA

MOVIDELNOR E.P.

Proveyó y firmo el auto de pago que antecede la Abg. ERIKA EDITH VÁSQUEZ BALLESTEROS, en su calidad de JUEZA DE COACTIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, los veintiocho días de septiembre del dos mil veintidós, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos. - LO CERTIFICO. –

Ab. Ana Karen Palacios Puentestar Msc.

SECRETARIA DE COACTIVA

MOVIDELNOR E. P.

#TUSEGURIDADPRIMERO





